

A LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

CLINICA BAVIERA, S.A., en cumplimiento de lo establecido en el art. 82 de la Ley del Mercado de Valores, hace público el siguiente

HECHO RELEVANTE

Se remite convocatoria, propuesta íntegra de acuerdos y resto de documentación correspondiente a la próxima Junta General Ordinaria de Accionistas de CLINICA BAVIERA, S.A. prevista para el 29 de junio de 2009, en primera convocatoria, y el día 30 de junio de 2009, en segunda convocatoria.

Lo cual ponemos en su conocimiento a los efectos oportunos.

En Madrid, a 18 de mayo de 2009

Fdo.: Antonio Peral Ortiz de la Torre
Vicesecretario del Consejo de Administración

CLÍNICA BAVIERA, S.A.
CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL ORDINARIA

El Consejo de Administración de **CLÍNICA BAVIERA, S.A.** (la “Sociedad”), en sesión de 4 de mayo de 2009, ha acordado convocar Junta General Ordinaria de Accionistas, en Madrid, en el Hotel Meliá Los Galgos, sito en la calle Claudio Coello 139, en Madrid, el día 29 de junio de 2009, a las 10 horas, en primera convocatoria y al día siguiente, 30 de junio de 2009, en el mismo lugar y a la misma hora en segunda convocatoria, si fuera necesario, con el siguiente

ORDEN DEL DÍA

1. Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales e informe de gestión correspondientes al ejercicio comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2008 de Clínica Baviera, S.A., y de su Grupo consolidado, así como de la propuesta de aplicación del resultado.
2. Aprobación de la gestión del Consejo de Administración durante el ejercicio 2008.
3. Ratificación y nombramiento, en su caso, del consejero D. Diego Ramos Pascual.
4. Aprobación del informe anual sobre política de retribuciones así como de las retribuciones de los Consejeros.
5. Modificación del art. 22 de los Estatutos Sociales relativo a la retribución de los administradores.
6. Autorización al Consejo para la adquisición derivativa de acciones propias.
7. Reelección de los auditores de cuentas de Clínica Baviera, S.A. y su grupo para el ejercicio social a cerrar a 31 de diciembre de 2009.
8. Delegación de facultades para la formalización e inscripción de los acuerdos adoptados y para llevar a efecto el preceptivo depósito de cuentas.
9. Redacción, lectura y aprobación, en su caso, del Acta de la Junta en cualquiera de las modalidades previstas en la ley.

Derecho de asistencia.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 14 de los Estatutos Sociales y 11 del Reglamento de la Junta General, podrán asistir a la Junta General todos los accionistas que sean titulares de, al menos, 50 acciones, inscritas en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta y que se provean de la correspondiente tarjeta de asistencia. Los accionistas que posean un número menor de acciones que el señalado en el párrafo precedente podrán agruparse confiriendo su representación a uno de ellos. Para concurrir a la Junta General será indispensable obtener la correspondiente tarjeta de asistencia, o certificado expedido por las entidades depositarias correspondientes o en cualquier otra forma admitida por la legislación vigente. Esta lista se cerrará definitivamente con cinco días de antelación al señalado en la convocatoria para la celebración de la Junta General. Las tarjetas de asistencia se utilizarán por los accionistas como documento de otorgamiento de representación para la Junta de que se trate.

Representación en la Junta General.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 16 de los Estatutos Sociales y 10 del Reglamento de la Junta General, el derecho de asistencia a las Juntas Generales es delegable en cualquier persona, sea o no accionista. La representación deberá conferirse por escrito o por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos previstos en la legislación vigente, y con carácter especial para cada Junta. La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta del representado o, en su caso, el ejercicio por su parte del derecho de voto a distancia tendrá valor de revocación. La solicitud pública de representación, la representación familiar y la conferida a un apoderado general para administrar todo el patrimonio, se registrarán por las normas legales vigentes. Un mismo accionista no podrá estar representado por más de un representante en la misma Junta. El documento en el que conste la representación deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas.

Voto a distancia- El ejercicio del derecho de voto a distancia se regula en el art. 15 de los Estatutos Sociales y 18 del Reglamento de la Junta General, que se pueden consultar en la página web de la Sociedad en la siguiente dirección: www.clinicabaviera.com.

Derecho de información.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 144 y 212 de la Ley de Sociedades Anónimas, los accionistas podrán examinar en el domicilio social y obtener de la Sociedad de forma inmediata y gratuita, las cuentas anuales, el informe de gestión, y el informe de los auditores, individuales y consolidados, correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2008, el informe anual sobre política de retribuciones, el informe del Consejo de Administración referente a la modificación del art. 22 de los Estatutos Sociales, así como el texto íntegro de las propuestas de acuerdos y cualquier otra información que sea legalmente procedente. Asimismo, los documentos relativos a la Junta General de Accionistas antes citados se pueden consultar en la página web de la Sociedad.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 112 de la Ley de Sociedades Anónimas y 17 de los Estatutos Sociales y 9 del Reglamento de la Junta General, los accionistas podrán solicitar por escrito, hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta, los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día o de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores. Los administradores estarán obligados a proporcionárselos hasta el día de la celebración de la Junta, excepto (i) en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de los datos solicitados perjudique los intereses sociales, salvo que la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital; (ii) en su caso, cuando la petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día, o sea innecesaria para formar opinión sobre las cuestiones sometidas a la Junta, o por cualquier causa, merezca la consideración de abusiva; o (iii) que así resulte de disposiciones legales o reglamentarias.

Protección de Datos Personales.- Los datos de carácter personal que los accionistas remitan a la Sociedad para el ejercicio de sus derechos de asistencia, delegación y voto en la Junta General o que sean facilitados por las entidades bancarias y Sociedades y

Agencias de valores en las que dichos accionistas tengan depositadas sus acciones a través de Iberclear, serán tratados con la finalidad de gestionar el correcto funcionamiento y desarrollo de la Junta General y la relación accionarial existente. Dichos datos se incorporarán a un fichero del cual es responsable de Clínica Baviera, S.A. Los accionistas tendrán la posibilidad de ejercer su derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal 15/1999 mediante comunicación escrita dirigida a Paseo de la Castellana, 20, 28046, Madrid, a la atención del Departamento Jurídico.

La celebración de la Junta General tendrá lugar previsiblemente en PRIMERA CONVOCATORIA, es decir, el 29 de junio de 2009, en el lugar y hora antes señalados.

En Madrid, a 6 de mayo de 2009. El Secretario del Consejo de Administración. Diego Ramos Pascual.

**PROPUESTA DE ACUERDOS A SOMETER A APROBACIÓN DE LA
JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS
(29/30 DE JUNIO DE 2009)**

PRIMERO.- Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales e Informe de Gestión correspondientes al ejercicio comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2008 de Clínica Baviera, S.A., y de su Grupo consolidado, así como de la propuesta de aplicación del resultado.

1º) Aprobar las Cuentas Anuales (memoria, balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo) y el Informe de Gestión correspondientes al ejercicio comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2008 de Clínica Baviera, S.A., tal y como han sido formulados por el Órgano de Administración de la Sociedad y de conformidad con la vigente normativa en materia de Mercado de Valores.

2º) Una vez que la Cuenta de Pérdidas y Ganancias se desprende que la Sociedad ha obtenido durante el mencionado ejercicio un resultado positivo de 7.045.063 euros, destinar el resultado del ejercicio íntegramente a la dotación de reservas voluntarias.

3º) Aprobar las Cuentas Anuales (memoria, balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo) del Grupo consolidado, y el Informe de Gestión consolidado correspondientes al ejercicio comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2008 tal y como han sido formulados por el Órgano de Administración de la Sociedad. De la Cuenta de Pérdidas y Ganancias consolidadas se desprende que el Grupo que encabeza Clínica Baviera, S.A. ha obtenido durante el ejercicio un resultado consolidado de 6.764.108 euros.

SEGUNDO.- Aprobación de la gestión del Consejo de Administración durante el ejercicio 2008.

La aprobación de la gestión del Consejo de Administración de Clínica Baviera, S.A. correspondiente al ejercicio comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2008.

TERCERO.- Ratificación y nombramiento, en su caso, del consejero D. Diego Ramos Pascual.

Ratificar el nombramiento por cooptación como consejero de la Sociedad acordado en su momento por el Consejo de Administración de D. Diego Ramos Pascual, cuyos datos personales constan en el Registro Mercantil, nombrándolo consejero con el carácter de consejero independiente, por el

periodo de tiempo restante de su antecesor que vence el 12 de febrero de 2013.

D. Diego Ramos Pascual fue designado consejero por cooptación por el acuerdo del Consejo de Administración de fecha 21 de julio de 2008 para cubrir la vacante producida por la renuncia del consejero Sr. Dalmau Porta.

D. Diego Ramos Pascual, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en Madrid, Paseo de la Castellana 35, con DNI nº 05403876-A, es profesional de la abogacía durante caso dos décadas, buen conocedor de la entidad de la que ha sido Secretario no Consejero en época reciente y vinculado al consejo de compañías relevantes en sectores tecnológicos como Tata Consultancy Services de España, S.A. y Semiconductores, Investigación y Diseño S.A.

CUARTO.- Aprobación del Informe anual sobre política de retribuciones así como de las retribuciones de los Consejeros.

Aprobar el Informe anual sobre la política de retribuciones de los Consejeros de acuerdo con la formulación aprobada por el Consejo de Administración de la Sociedad en su sesión de 4 de mayo de 2009 e informada favorablemente por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Las retribuciones para el ejercicio del Consejo de Administración de la Sociedad en la formulación aprobada por el Consejo de Administración de la Sociedad en su sesión del 4 de mayo de 2009 e informada favorablemente por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en el modo siguiente (cantidades expresadas en euros):

D. Eduardo Baviera	Consejero Ejecutivo	286.689
D. Julio Baviera	Consejero Ejecutivo	273.261
D. Ricardo Moreno	Consejero - Miembro Comité	35.000
D. Pablo Díaz de Rábago	Consejero - Miembro Comité	35.000

D. Eduardo Baviera Sabater es beneficiario de un seguro de vida-riesgo cuyo tomador es la Sociedad con un capital asegurado de 137.310,70€ por fallecimiento o invalidez, con una prima de 802,64€.

El Sr. Ramos no percibe personalmente ninguna remuneración como Consejero. No obstante, DLA Piper Spain S.L., en la que éste presta sus servicios de forma exclusiva como responsable del Área de Tecnologías, factura a Clínica Baviera por la actividad del Sr. Ramos en el Consejo la misma cifra anual que los demás consejeros independientes (35.000€).

De acuerdo con la política de la Compañía de contención de costes, tales retribuciones no han experimentado variación respecto a las del ejercicio anterior, al no haberse aplicado ninguna revisión sobre las mismas.

QUINTO.- Modificación del art. 22 de los Estatutos Sociales relativo a la retribución de los administradores.

Modificar el art. 22 de los Estatutos Sociales referente a la retribución de los administradores con el objeto y finalidad de precisar y detallar los diversos sistemas de retribución que pueden percibir los miembros del órgano de administración:

De conformidad con lo anterior el art. 22 de los Estatutos Sociales queda redactado del modo siguiente:

“Artículo 22. Retribución de los administradores.

22.1. El cargo de administrador será retribuido. La remuneración de los administradores como meros miembros del Consejo de Administración consistirá en una cantidad anual, cuya cuantía será fijada para cada ejercicio por la Junta General. La cantidad se fijará, con carácter general, para el Consejo, correspondiendo a éste acordar la distribución del referido importe entre sus miembros, pudiendo incluso acordarse de forma desigual entre ellos.

22.2 Asimismo, los consejeros que tengan atribuidas funciones ejecutivas tendrán derecho a percibir una retribución por la prestación de dichas funciones que consistirá en: una cantidad fija, adecuada a los servicios y responsabilidades asumidos, una cantidad variable, ligada a los resultados de la Sociedad, una parte asistencial, que incluirá los sistemas de previsión y seguros oportunos, compensaciones por los compromisos de no competencia asumidos, así como una indemnización en determinados supuestos de cese. La determinación del importe de las referidas partidas retributivas corresponde al Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. Los consejeros afectados se abstendrán de asistir y participar en la deliberación correspondiente. El Consejo velará por que las retribuciones se adecuen a las condiciones de mercado y tomen en consideración la responsabilidad y grado de compromiso que entrañe el cargo a desempeñar por cada consejero.

Las retribuciones establecidas de acuerdo con lo previsto en este apartado deberán ser sometidas en cada ejercicio a ratificación por la Junta General.

22.3. Expresamente se autoriza que, con carácter acumulativo a lo previsto en los párrafos anteriores, la retribución de todos o de alguno de los miembros del Órgano de Administración, consista en la entrega de acciones, de derechos de opción sobre las mismas o de sistemas de retribución referenciados al valor de las acciones. En los casos anteriores, las acciones podrán ser tanto de la propia Sociedad, como de su sociedad dominante, o de otras sociedades del grupo de sociedades de la propia sociedad o de su sociedad dominante. La aplicación de estos sistemas requerirá un acuerdo de la Junta General de Accionistas en los supuestos previstos en el artículo 130 de la Ley de Sociedades Anónimas. En caso de que se hiciese mediante la emisión de nuevas acciones serán de aplicación en todo caso los “quórum” y demás requisitos previstos en la Ley.

22.4. La retribución prevista en este artículo será compatible e independiente de los sueldos, retribuciones, entregas de acciones u opciones sobre acciones, retribuciones referenciadas al valor de las acciones,

indemnizaciones, pensiones o compensaciones de cualquier clase, establecidas con carácter general o singular para aquellos miembros del Órgano de Administración que mantengan con la Sociedad una relación laboral común o especial de alta dirección o de prestación de servicios, relaciones que se someterán al régimen legal que les fuera aplicable, y que serán compatibles con la condición de miembro del Órgano de Administración en la medida y siempre que, como tales miembros, no desempeñen funciones ejecutivas dentro del Órgano de Administración, en cuyo caso, resultará de aplicación lo previsto en el apartado 22.2 anterior.”

SEXTO.- Autorización al Consejo para la adquisición derivativa de acciones propias.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley de Sociedades Anónimas, se acuerda autorizar y facultar al Consejo de Administración para que la Sociedad, directamente o a través de cualquiera de sus sociedades filiales, pueda adquirir acciones de la Sociedad en las siguientes condiciones:

- 1.- Modalidades de la adquisición: compraventa de aquellas acciones de la Sociedad que el Consejo de Administración considere convenientes dentro de los límites establecidos en los apartados siguientes.
- 2.- Número máximo de acciones a adquirir: acciones representativas, sumadas a las que ya se posean, de hasta el 5% del capital social.
- 3.- Precio mínimo y máximo de adquisición: el precio de adquisición no será inferior al valor nominal de las acciones ni superior en más de un CIENTO VEINTE POR CIENTO (120%) al precio de cotización del día hábil a efectos bursátiles anterior a la adquisición.
- 4.- Duración de la autorización: dieciocho meses, a partir de la adopción del presente acuerdo.

La adquisición deberá permitir a la Sociedad, en todo caso, dotar la reserva prevista en el artículo 79.3 de la Ley de Sociedades Anónimas, sin disminuir el capital ni las reservas legal o estatutariamente indisponibles. Las acciones a adquirir deberán estar íntegramente desembolsadas.

Expresamente se autoriza a que las acciones adquiridas por la Sociedad o sus filiales en uso de esta autorización puedan destinarse, en todo o en parte, a su entrega o venta a los trabajadores, empleados, colaboradores, administradores o prestadores de servicios del Grupo Clínica Baviera, cuando exista un derecho reconocido, bien directamente o como consecuencia del ejercicio de derechos de opción de que aquéllos sean titulares, a los efectos previstos en el párrafo último del artículo 75, apartado 1º, de la Ley de Sociedades Anónimas.

La presente autorización para la adquisición de acciones propias, sustituirá, en su caso, a la anteriormente concedida por la Junta General de Accionistas de la Sociedad de 19 de mayo de 2008.

SÉPTIMO.- Reelección de los auditores de cuentas de Clínica Baviera, S.A. y su grupo para el ejercicio social a cerrar a 31 de diciembre de 2009.

Reelegir como Auditor de Cuentas de CLÍNICA BAVIERA, S.A. a la firma ERNST & YOUNG, S.A., con domicilio en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 12.749, Folio 215, hoja M-23123, C.I.F. B78970506, inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número SO 530.

El nombramiento comprenderá la realización de la auditoría individual del ejercicio a cerrar el 31 de diciembre de 2009.

Asimismo aprobar la reelección de ERNST & YOUNG, S.A. como Auditor de Cuentas de la Sociedad para las Cuentas Anuales Consolidadas para el mismo ejercicio, a cerrar el 31 de diciembre de 2009.

OCTAVO.- Delegación de facultades para la formalización e inscripción de los acuerdos adoptados y para llevar a efecto el preceptivo depósito de cuentas.

Facultar a todos y cada uno de los miembros del Consejo de Administración, al Secretario no Consejero y al Vicesecretario no Consejero, en lo más amplios términos, para que cualesquiera de ellos, de forma indistinta y solidaria, lleve a cabo todos los trámites y actuaciones necesarios, así como para que adopten cuantas medidas sean precisas para la ejecución y buen fin de los acuerdos adoptados, incluyendo la publicación de cuantos anuncios fueran preceptivos, subsanando, en su caso, los defectos en la formalización de tales acuerdos, se depositen las cuentas anuales individuales y consolidadas aprobadas en este acto en el Registro Mercantil, realizando cuantas actuaciones sean necesarias para lograr la inscripción de los acuerdos adoptados, en aso de ser necesario.

**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SOBRE LA PROPUESTA
DE MODIFICACIÓN DEL ART. 22 (RETRIBUCIÓN DE LOS
ADMINISTRADORES) DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE CLINICA
BAVIERA, S.A.**

El presente informe se emite de conformidad con lo dispuesto en el art. 144.1.a) del Real Decreto Legislativo 1.564/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, que exige formulación de un informe escrito por parte de los administradores justificando las razones de la propuesta de modificación estatutaria que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas.

Se someterá a votación de la Junta General la modificación del art. 22 de los Estatutos Sociales.

La redacción actual de dicho precepto es la siguiente:

“Artículo 22. Retribución de los administradores.

22.1. El cargo de administrador será retribuido. La remuneración de los administradores consistirá en una cantidad anual, cuya cuantía será fijada para cada ejercicio por la Junta General. La cantidad se fijará, con carácter general, para el Consejo, correspondiendo a éste acordar la distribución del referido importe entre sus miembros, pudiendo incluso acordarse de forma desigual entre ellos.

22.2. Expresamente se autoriza que, con carácter acumulativo a lo previsto en el párrafo anterior, la retribución de todos o de alguno de los miembros del Órgano de Administración, consista en la entrega de acciones, de derechos de opción sobre las mismas o de sistemas de retribución referenciados al valor de las acciones. En los casos anteriores, las acciones podrán ser tanto de la propia Sociedad, como de su sociedad dominante, o de otras sociedades del grupo de sociedades de la propia sociedad o de su sociedad dominante. La aplicación de estos sistemas requerirá un acuerdo de la Junta General de Accionistas en los supuestos previstos en el artículo 130 de la Ley de Sociedades Anónimas. En caso de que se hiciese mediante la emisión de nuevas acciones serán de aplicación en todo caso los “quórum” y demás requisitos previstos en la Ley.

22.3. La retribución prevista en este artículo será compatible e independiente de los sueldos, retribuciones, entregas de acciones u opciones sobre acciones, retribuciones referenciadas al valor de las acciones, indemnizaciones, pensiones o compensaciones de cualquier clase, establecidas con carácter general o singular para aquellos miembros del Órgano de Administración que mantengan con la Sociedad una relación laboral común o especial de alta dirección o de prestación de servicios, relaciones que serán compatibles con la condición de miembro del Órgano de Administración.”

El texto íntegro de la modificación propuesta es el siguiente:

“Artículo 22. Retribución de los administradores.

22.1. El cargo de administrador será retribuido. La remuneración de los administradores como meros miembros del Consejo de Administración consistirá en una cantidad anual, cuya cuantía será fijada para cada ejercicio por la Junta General. La cantidad se fijará, con carácter general, para el Consejo, correspondiendo a éste acordar la distribución del referido importe entre sus miembros, pudiendo incluso acordarse de forma desigual entre ellos.

22.2 Asimismo, los consejeros que tengan atribuidas funciones ejecutivas tendrán derecho a percibir una retribución por la prestación de dichas funciones que consistirá en: una cantidad fija, adecuada a los servicios y responsabilidades asumidos, una cantidad variable, ligada a los resultados de la Sociedad, una parte asistencial, que incluirá los sistemas de previsión y seguros oportunos, compensaciones por los compromisos de no competencia asumidos, así como una indemnización en determinados supuestos de cese. La determinación del importe de las referidas partidas retributivas corresponde al Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. Los consejeros afectados se abstendrán de asistir y participar en la deliberación correspondiente. El Consejo velará por que las retribuciones se adecuen a las condiciones de mercado y tomen en consideración la responsabilidad y grado de compromiso que entrañe el cargo a desempeñar por cada consejero.

Las retribuciones establecidas de acuerdo con lo previsto en este apartado deberán ser sometidas en cada ejercicio a ratificación por la Junta General.

22.3. Expresamente se autoriza que, con carácter acumulativo a lo previsto en los párrafos anteriores, la retribución de todos o de alguno de los miembros del Órgano de Administración, consista en la entrega de acciones, de derechos de opción sobre las mismas o de sistemas de retribución referenciados al valor de las acciones. En los casos anteriores, las acciones podrán ser tanto de la propia Sociedad, como de su sociedad dominante, o de otras sociedades del grupo de sociedades de la propia sociedad o de su sociedad dominante. La aplicación de estos sistemas requerirá un acuerdo de la Junta General de Accionistas en los supuestos previstos en el artículo 130 de la Ley de Sociedades Anónimas. En caso de que se hiciese mediante la emisión de nuevas acciones serán de aplicación en todo caso los “quórum” y demás requisitos previstos en la Ley.

22.4. La retribución prevista en este artículo será compatible e independiente de los sueldos, retribuciones, entregas de acciones u opciones sobre acciones, retribuciones referenciadas al valor de las acciones, indemnizaciones, pensiones o compensaciones de cualquier clase, establecidas con carácter general o singular para aquellos miembros del Órgano de Administración que mantengan con la Sociedad una relación laboral común o especial de alta dirección o de prestación de servicios, relaciones que se someterán al régimen legal que les fuera aplicable, y que serán compatibles con la condición de miembro del Órgano de Administración en la medida y siempre que, como tales miembros, no desempeñen funciones ejecutivas dentro del Órgano de Administración, en cuyo caso, resultará de aplicación lo previsto en el apartado 22.2 anterior.”

Se considera apropiado modificar el art. 22 de los Estatutos Sociales referente a la retribución de los administradores con el fin de actualizar los diversos sistemas de retribución que pueden percibir los miembros del órgano de administración a los

criterios de las últimas resoluciones de nuestro Tribunal Supremo y especialmente del Informe publicado por la Dirección General de Tributos de fecha 12 de marzo de 2009.

Mayo 2009
